

es parte integrante del proceso de conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales,

Tomando nota del informe del Secretario General³³,

1. *Invita* a todos los Estados Miembros a que firmen y ratifiquen la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales³⁴, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que tomen todas las medidas necesarias para impedir en su territorio todo tráfico ilícito de obras de arte provenientes de cualquier otro país, especialmente de territorios que han estado o están bajo dominación y ocupación colonial o extranjera;

3. *Afirma* que la restitución a un país de sus objetos de valor artístico, monumentos, piezas de museo, manuscritos, documentos y cualquier otro tesoro cultural o artístico constituye un paso adelante hacia el fortalecimiento de la cooperación internacional y la conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión e incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación", a fin de examinar los progresos realizados y, en particular, las medidas adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en esta esfera.

66a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1977

32/19. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en particular la resolución 31/13 de 16 de noviembre de 1976,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977³⁵,

Teniendo en cuenta la declaración hecha por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en la 34a. sesión plenaria de la Asamblea General, el 14 de octubre de 1977³⁶,

Encomiando la importante función que sigue desempeñando la Organización de la Unidad Africana en la tarea de contribuir a la consecución de los objetivos de las Naciones Unidas en el mundo en general y en el continente africano en particular,

³³ A/32/203.

³⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16a. reunión*, vol. I, *Resoluciones*, págs. 141 a 148.

³⁵ Véase A/32/310.

³⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 34a. sesión, párrs. 23 a 154.

Advirtiendo con satisfacción las iniciativas tomadas por la Organización de la Unidad Africana con el propósito de promover la cooperación multilateral entre los Estados africanos, así como los esfuerzos encaminados a favorecer, con la ayuda de las Naciones Unidas, el desarrollo social y económico de Africa,

Advirtiendo con satisfacción los continuos esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana y de los órganos interesados de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para ayudar a resolver los graves problemas sociales y económicos que afectan al continente africano,

Tomando nota con satisfacción del éxito de la cooperación establecida entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas con el objeto de organizar la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977³⁷, y la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977³⁸, así como de los resultados positivos que ha producido,

Consciente de la urgente necesidad de prestar mayor asistencia y apoyo a las víctimas del colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid* como consecuencia de la intensificación de los actos de provocación y agresión del régimen de *apartheid* en Sudáfrica y Namibia y del régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur contra los países limítrofes,

Consciente de la necesidad de adoptar medidas eficaces para dar la difusión más amplia posible a la información relativa a la lucha de los pueblos africanos involucrados para liberarse del colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Reafirmando la determinación de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas de trabajar en estrecha colaboración en pro del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana³⁹ y felicita al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para promover esa cooperación;

2. *Expresa su profundo agradecimiento* por la notable contribución de la Organización de la Unidad Africana a la labor pertinente de los órganos interesados de las Naciones Unidas;

3. *Invita* a la Organización de la Unidad Africana y a las Naciones Unidas a que cooperen plenamente en la rápida aplicación de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia⁴⁰, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Nami-

³⁷ Para el informe de la Conferencia, véase A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1 (*Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*).

³⁸ Para el informe de la Conferencia, véase A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2 y 3, y corrección).

³⁹ A/32/207.

⁴⁰ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

bia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, y de la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*⁴¹, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977;

4. *Encomia* los esfuerzos desplegados por la Organización de la Unidad Africana para hallar soluciones a problemas africanos de vital importancia para la comunidad internacional;

5. *Reafirma* que las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, están decididas a intensificar sus esfuerzos para eliminar los últimos vestigios del colonialismo y la discriminación racial y poner fin al *apartheid* en el África meridional;

6. *Reconoce* que es importante que, cuando proceda, las Naciones Unidas y los organismos especializados estén estrechamente vinculados a los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana por promover la cooperación social y económica en África;

7. *Pide* al Secretario General que continúe tomando las medidas necesarias para reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en los planos político, económico, cultural y administrativo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial respecto de la prestación de asistencia a las víctimas del colonialismo y del *apartheid* en el África meridional, y, a este respecto, señala una vez más la existencia del Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid*, creado por la Organización de la Unidad Africana;

8. *Pide una vez más* a los órganos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el *Apartheid* y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que sigan tomando medidas eficaces para vincular estrechamente y de manera regular la Organización de la Unidad Africana a todas las labores que lleven a cabo en relación con África;

9. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que prosigan e intensifiquen su cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su conducto, con los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe y Namibia, especialmente en el contexto de la resolución 31/30 de 29 de noviembre de 1976 de la Asamblea General;

10. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que despliega en nombre de la comunidad internacional para proporcionar programas eficaces de asistencia a diversos Estados africanos que enfrentan graves dificultades económicas debido a circunstancias especiales de carácter político y geoeconómico;

11. *Pide* a todos los Estados Miembros, las organizaciones regionales e internacionales, así como a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que brinden su apoyo pleno y generoso a los programas de asistencia que organiza el Secretario General;

12. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre el desarrollo de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas.

66a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1977

32/20. La situación en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular las resoluciones 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975 y 31/61 de 9 de diciembre de 1976,

Teniendo en cuenta las decisiones de la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976, en relación con la situación en el Oriente Medio y la cuestión de Palestina⁴²,

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 hayan continuado estando bajo ocupación ilegal israelí durante más de diez años y porque el pueblo palestino, después de tres decenios, aún se ve privado del ejercicio de sus derechos nacionales inalienables,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles y que todos los territorios así ocupados deben ser devueltos,

Reafirmando también la urgente necesidad de que se establezca una paz justa y duradera en la región, basada en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas así como de sus resoluciones relativas al problema del Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina,

Tomando nota con satisfacción de la declaración conjunta sobre el Oriente Medio emitida el 1° de octubre de 1977 por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, como Copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio,

Reafirmando que la paz es indivisible y que un arreglo justo y duradero del problema del Oriente Medio debe basarse en una solución amplia, con los auspicios de las Naciones Unidas, que tome en cuenta todos los aspectos del conflicto árabe-israelí, en particular el logro por el pueblo palestino de todos sus derechos nacionales inalienables y el retiro israelí de todos los territorios árabes ocupados,

Convencida de que la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, con la participación de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, es esencial para la consecución de una solución justa y duradera en la región,

1. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel de los territorios árabes, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del de-

⁴¹ A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

⁴² Véase A/31/197.